

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO	Número 0257
DEMANDANTE	F&F INMOBILIARIA S.A.S
DEMANDADOS	WILLIAM OROBIO ESTUPIÑÁN SOFIA VELANDIA VALENCIA
PROCESO	DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN
RADICADO	170014003007-2024-00097-00

A continuación, se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se deberá allegar el poder otorgado por el demandante a la profesional del derecho que instaura la demanda para promoverla en contra de la señora SOFIA VELANDIA VALENCIA y en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado el cual debe coincidir con la que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Se deberá prestar caución en cuantía de \$1.600.000., para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas solicitadas. Inciso 2, numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Deberá manifestar cada uno de los cánones de arrendamiento o reajustes de estos adeudados por la parte demandada, pues en los hechos de la demanda se indica que los demandados se encuentran en mora, pero no se indica el valor de lo adeudado.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Jesús Alberto Galeano Morales, para que actúe en representación de la parte demandante y en los términos del mandato conferido para demandar al señor WILLIAM OROBIO ESTUPIÑÁN.

NOTIFÍQUESE

Ángela María Tamayo J.

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>027 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024</u> MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaría

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a60d26c6c01412d566b6beb3a7094d5ecd2459ff1ff1b92f2c9c4cc0cc36b8d**

Documento generado en 15/02/2024 04:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>